

ENVÍO SOLICITUD DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Noe Arboleda Hurtado <noe19642014@gmail.com>

Mar 3/08/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (262 KB)

SOLICITUD DE MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; RECIBO DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO.pdf; OFICIO DE FECHA ENERO 23 DEL 2020.pdf;

Buenas tardes, señor Juez Primero Civil Municipal de Cartago, mi nombre es LINA MARIA IZASA, por medio del presente me permito enviar escrito de modificación de liquidación del crédito.

Proceso Ejecutivo

Demandante: NORBEY BOTERO RAMIREZ

Radicación: 2017-00145.

adjunto 4 anexos.

Cordialmente,

LINA MARIA IZASA
C.C. No. 31.424.267

Cartago, 3 de agosto de 2021

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: NORBEY BOTERO RAMIREZ

Demandado: LINA MARIA IZASA

Radicación: 2017-00145

LINA MARIA IZASA, mayor de edad, de notas civiles ya conocidas por su despacho, actuando en mi propio nombre y en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle lo siguientes:

HECHOS:

- 1) El día 23 de enero de 2020, allegue al despacho oficio en la cual anexaba dos recibos de abono a la obligación, por la suma de \$1.500.000 y \$2.500.000, respectivamente, para un total de \$ 4.000.000, que le fueron cancelados a la apoderada de la parte demandante, y se hacía mención de otro abono por la suma de \$2.000.000, pero que este estaba en poder de la abogada.
- 2) Mediante auto No. 1274 del 8 de julio de 2020, el Juzgado procedió a modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante arrojando un total por crédito la suma de \$.1.597.615,17.

Frente a esta liquidación la suscrita guardo silencio.

- 3) Posteriormente, el despacho Mediante auto No. 1980 del 16 de junio de 2021, modifíco nuevamente la liquidación actualizada del crédito, quedando en la suma de \$2.100.337,17.

En esta nueva liquidación la suscrita guardo silencio.

- 4) El día de hoy 3 de agosto del año 2021, la suscrita consigno en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, como abono al proceso ejecutivo de la referencia la suma de \$1.000.000.
- 5) Ahora bien, analizada las dos liquidaciones hechas por el despacho, la suscrita observa, que no se han tenido en cuenta los abonos hechas por la suscrita a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha suman \$5.200.000, más el abono realizado el día de hoy (2 de agosto de 2021), por la suma de \$1.000.000, nos daría un total de cancelado la suma de \$6.200.000, motivo por la cual considero, que si la obligación no queda cancelada en su totalidad, quedaría un saldo por cancelar de unos \$200.000.

Ahora bien, si bien es cierto que la suscrita ha guardado silencio con respecto a la modificación de la liquidación actualizada del crédito, hecha por el despacho, se tiene que para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal¹, la cual dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma a prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) d.as, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deber. acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidir. si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo ser apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitar en el efecto diferido, no impedir. efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se proceder cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomar como base la liquidación que este en firme. (Subrayas fuera de texto).

Jurisprudencialmente, se ha sostenido lo siguiente:

*" (...) encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que as. sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. **En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo** o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes - ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

Aunque la parte actora no formulo objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben".

Por lo tanto en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, solicito:

PETICION

Se proceda a realizar una modificación de oficio de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el despacho mediante auto No. 1980 de fecha 16 de junio de 2021, teniéndose en cuenta los abonos realizados a la apoderada de la parte demandante por la suma de \$5.200.000, más el abono realizado el día

de hoy 2 de agosto de 2021 por la suma de \$1.000.000, para un total de cancelado la suma de \$6.200.000.

ANEXOS:

Anexo los siguientes documentos:

- 1- copias del escrito de fecha enero 23 de 2020.
- 2- Copias de tres recibos de pagos, suscrito por la apoderada de la parte demandante, por valor de \$5.200.000.
- 3- Copia del recibo de consignación por valor de \$1.000.000.

De usted, cordialmente,

Lina Maria Isaza Diaz

LINA MARIA ISAZA

C.C. No. 31.424.267

Correo electrónico: noe19642014@gmail.com

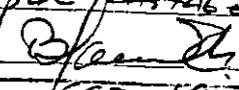


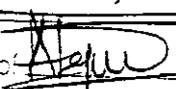
BLANCA CORDOBA CHAMORRO

ABOGADA TITULADA

Calle 25 No. 26-73 Tln. 225 3578
Cals. 318 549 9345 Cel. 334 5556 Dulce - Valle
blanch@bchamorro.com

DIAS	MESES	AÑO	RECIBO No.	
12	7	2019.	0872	\$ 1'200.000 =
RECEBÍ DE		Jana M. ISAZA.		
POR CONCEPTO DE		Abono proceso ejecutivo (Cuentas Botero)		
Cheque No.		Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>		
SALDO		Efectivo		
\$		Blanca Chamorro C/31490698 Z.		

Por		S 1.500.000=			
Ciudad	Cartago	Fecha	28	12	2018
Recibido de	JUAN BASTISTA ISAZA.				
La suma de	1.500.000=				
Por concepto de abono proceso ejecutivo contra Lina ISAZA. - Juzg. Civil N° 1 de Cartago					
Recibido				 CC314906982	

Por		S 2.500.000=			
Ciudad	Cartago	Fecha	17	01	2019
Recibido de	Juan Bautista Isaza. Gonzales.				
La suma de	Dos millones quinientos mil pesos mcte				
Por concepto de abono proceso ejecutivo de Lina Mano Isaza					
Recibido					

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago Valle

EA
hora: 4.15 pm

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante; NORBEY BOTERO RAMIREZ

Demandado: LINA MARIA IZASA

Radicación NO. **2017- 00145**

En mi condición de parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacerle saber al Juzgado que he cancelado a la parte demandante, por conducto de su apoderado, una suma mayor del crédito ejecutivo liquidado por el Juzgado y liquidación en firme.

Anexo: Dos recibos de pago que suma cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) moneda corriente.

El 28- 12-2018 se abonó Un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)

E4 17-01-2019 Se abonó la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000)

En poder de la abogada se encuentra otro recibo por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) , para lo cual solicito al Despacho se le ordene anexar a este expediente.

Una vez sea aportado el último recibo le pido al Juzgado dar POR TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente

Lina Maria Isaza Diaz
LINA MARIA ISAZA
c.c. 31424267

Cartago Valle, enero 23 del 2020



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/08/2021 08:45 Cajero: paarenas

Oficina: 6978 - CARTAGO

Terminal: B6978CJ0435G Operación: 205518376

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 451228

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 31409285

Nombre consignante : LUZ ENEIDA MAZO RESTREP

Juzgado : 761472041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76147204100120170014500

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8900016003

Demandante : IBG ALMACEN

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 31424267

Demandado : LINA MARIA ISAZA DIAZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,000,000.00

Valor total pagado : \$1,000,000.00

Código de Operación : 255998252

Número del título : 46978000053387

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

03/08/2021 08:35:29 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	451228
Fecha Maxima Recepción	06/08/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6978 - CARTAGO
Código del Juzgado	761472041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO EMBARGO
Número de Proceso	76147204100120170014500
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8900016003
Razón Social / Nombre Completo Demandante	IBG ALMACEN
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 31424267
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LINA MARIA ISAZA DIAZ
Valor de la Operación	\$1.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.000.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.